



Referencia: 2026/30

Exp: 0128/2026 PROPUESTA A PLENO MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS

Exp 0128/2026-CH-E

Propuesta que realiza D^a Maravillas Alicia del Amor Galo, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Considerando que con fecha 19 de enero de 2026 se inició procedimiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos.

Considerando que con fecha 19 de enero de 2026 se emitió informe de Tesorería.

Considerando que con fecha 20 de enero de 2026 se emitió informe de Intervención.

Considerando que con fecha 20 de enero de 2026 se emitió informe de Secretaría.

Se **PROPONE** al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, al objeto de suprimir la referencia del cobro de la referida tasa en el recibo del agua tal y como se señala actualmente en el artículo 7.3, quedando tras la modificación de la siguiente manera:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	20/01/2026 16:15



0147167924140602007e2e294010632X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cehedn.rionordemurcia.es/validacionDoc/index.iso?entidad=30017>

Artº 7º.- 1º) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.Decreto 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de Reguladora de Haciendas Locales.

2º.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como anexo, en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local, con carácter anual.

Epígrafe 1º: Viviendas (1)

Por cada vivienda

Categoría Especial	120,44
Categoría 1ª	120,44
Categoría 2ª y 3ª	120,44

Epígrafe 2º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas

Categoría Especial	364,31
Categoría 1ª	364,31
Categoría 2ª y 3ª	364,31

B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas

Categoría Especial	364,31
Categoría 1ª	364,31
Categoría 2ª y 3ª	364,31

C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella

Categoría Especial	364,31
Categoría 1ª	364,31
Categoría 2ª y 3ª	364,31

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas

Categoría Especial	803,59
Categoría 1ª	753,39
Categoría 2ª y 3ª	704,10

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas

Categoría Especial	509,93
Categoría 1ª	466,92
Categoría 2ª y 3ª	424,32

C) Pescaderías, carnicerías y panaderías



014716792414060200762294010632X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cehgin.riondennuncia.es/validacionDoc/index.isp?entidad=30017>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	20/01/2026 16:15



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cejedun.riondendunucia.es/validacionDoc/index.isp?entidad=30017>

	Categoría Especial	284,85
	Categoría 1ª	270,05
	Categoría 2ª y 3ª	255,02
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares		
	Categoría Especial	171,14
	Categoría 1ª	154,14
	Categoría 2ª y 3ª	141,56
E) Almacén de bebidas y similares		
	Categoría Especial	154,14
	Categoría 1ª	141,56
	Categoría 2ª y 3ª	128,64
F) Asentadores Lonja Municipal		
	Categoría Especial	314,56
	Categoría 1ª	314,56
	Categoría 2ª y 3ª	314,56

Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes		
	Categoría Especial	615,87
	Categoría 1ª	440,15
	Categoría 2ª y 3ª	319,94
B) Cafeterías		
	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90
C) Whiskerías y pubs		
	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90
D) Bares		
	Categoría Especial	615,87
	Categoría 1ª	440,15
	Categoría 2ª y 3ª	319,94
E) Tabernas		
	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros		
	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90
B) Salas de fiestas y discotecas		
	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1ª	364,44
	Categoría 2ª y 3ª	264,90

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	Categoría Especial	1.131,63
	Categoría 1ª	1.131,63
	Categoría 2ª y 3ª	1.131,63
B) Oficinas Bancarias	Categoría Especial	2.362,07
	Categoría 1ª	2.362,07
	Categoría 2ª y 3ª	2.362,07
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	Categoría Especial	284,00
	Categoría 1ª	258,16
	Categoría 2ª y 3ª	234,56
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	Categoría Especial	943,81
	Categoría 1ª	943,81
	Categoría 2ª y 3ª	943,81
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	Mediante convenio.	

Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

A) Por cada despacho	Categoría Especial	432,70
	Categoría 1ª	432,70
	Categoría 2ª y 3ª	432,70

Epígrafe 8º: Por contenedores para uso exclusivo, al año

A) Por cada contenedor	Categoría Especial	486,11
	Categoría 1ª	486,11
	Categoría 2ª y 3ª	486,11

3º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tienen carácter irreducible.

No obstante lo anterior, podrá prorratearse por bimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, al

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	20/01/2026 16:15



014716792414060200762294010632X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cehedn.riondennuncia.es/validacionDoc/index.iso?entidad=30017>

objeto de suprimir la referencia del cobro de la referida tasa en el recibo del agua tal y como se señala actualmente en el artículo 7.3, quedando tras la modificación de la siguiente manera:

Artículo 7.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.
2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1º: Viviendas

Por cada vivienda	67,53
-------------------	-------

Epígrafe 2º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos, hostales	202,63
B) Resto de locales destinados al alojamiento de personas	202,63

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas	1.486,14
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	135,10
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	135,10
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	135,10
E) Almacén de bebidas y similares	135,10
F) Asentadores Lonja Municipal	135,10
G) Resto de establecimientos no contemplados en otros epígrafes.	135,10

Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes	202,63
B) Cafeterías	202,63
C) Whiskerías y pubs	202,63
D) Bares	202,63
E) Tabernas	202,63

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros	202,63
B) Salas de fiestas y discotecas	202,63



014716792414060200762294010632X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cejedun.riondendunucia.es/validacionDoc/index.iso?entidad=30017>

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	135,10
B) Oficinas Bancarias	135,10
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	135,10
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	1.486,14
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	

Mediante convenio.

Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

A) Por cada despacho	135,10
----------------------	--------

3º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tienen carácter irreducible.

No obstante lo anterior, podrá prorratearse por bimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento www.cehgin.es, y se procederá a publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad autónoma de Murcia.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado en el punto primero de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

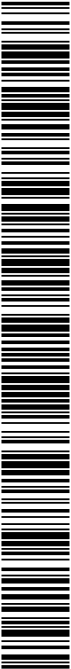
Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	20/01/2026 16:15



014716792414060200762294010632X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cehgin.es/validacionDoc/index.isp?entidad=30017>

El texto definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que entre en vigor hasta que haya tenido lugar dicha publicación.



0147167924140602007e2294010e32X

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.cehedn.rdonidmurcia.es/validacionDoc/index.iso?entidad=30017>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARAVILLAS ALICIA DEL AMOR GALO (AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN)	ALCALDESA	20/01/2026 16:15